



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1
CCC 5004/2013/TO1/5/CNC5 - CFC3

Reg. n°1375/2018

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 2018 se constituyó el tribunal, integrado por los jueces Patricia M. Llerena, en ejercicio de la presidencia, Gustavo A. Bruzzone y Jorge L. Rimondi, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 bis, del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° **5004/2013/TO1/5/CNC5 - CFC3**, caratulada “**PEREZ, [REDACTED] s/rechazo de excarcelación**”. Se informó que la audiencia sería filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que quedaría a disposición en Secretaría entregándose copia de así ser requerida. Estuvo presente: por la parte recurrente, Dr. Mariano Maciel, defensor oficial titular de la Unidad de Actuación N° 2 ante esta Cámara, a cargo de la asistencia técnica del imputado [REDACTED]. Se dio inicio a la audiencia y se otorgó la palabra a la parte recurrente, Dr. Maciel, quien procedió a argumentar su posición. Por último, se otorgó la palabra nuevamente a la defensa, que contestó preguntas del tribunal. La presidente hizo saber que el tribunal se retiraba a deliberar. Constituido en la sala nuevamente, la presidente informó que el tribunal arribó a una decisión por unanimidad: hemos partido de considerar que la denegatoria de la excarcelación solicitada se fundó, únicamente, en la existencia de un pedido previo de libertad condicional. El *a quo* específicamente afirmó que “(...) [e]s menester poner de resalto que fecha 23 de agosto del corriente año, se inició trámite de libertad condicional solicitado por la Defensa, habiéndose solicitado la confección de los informes pertinentes al Sr. Director de la Unidad n° 10 –Formosa– del S.P.F.- En este orden y estando en trámite otro





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1
CCC 5004/2013/TO1/5/CNC5 - CFC3

pedido de libertad resulta inadmisibile que se presente un pedido excarcelatorio, por lo cual corresponde rechazarlo 'in limine' (...)" (SIC). Ahora bien, este rechazo *in limine* parte de una premisa manifiestamente equivocada, tal como ha expuesto la defensa oficial, tanto en sus presentaciones escritas (recurso de casación y queja por recurso de casación denegado), como en esta audiencia. Como surge de la causa, [REDACTED] solicitó, por derecho propio, su libertad condicional (cfr. fs. 136). Dicho pedido liberatorio fue encauzado técnicamente por su defensa en los términos del art. 317, inc. 5°, CPPN. Es decir, la defensa solicitó la excarcelación de su asistido en los términos de la libertad condicional. Por lo que se advierte que no existieron dos planteos liberatorios, sino uno que inicialmente fue presentado en forma *pauperis* y que, luego, la defensa recondujo como una excarcelación —ello, sin perjuicio de que, oficiosamente, las autoridades judiciales hayan dado origen, en forma paralela, a un incidente de libertad condicional—. En definitiva, solo hubo una única solicitud que no fue tratada por el Tribunal de Menores, bajo la incorrecta interpretación de que se encontraba tramitando una incidencia de libertad condicional, la que recién fue remitida al Juzgado de Ejecución Penal n°1 el diez de septiembre siguiente (fs. 1520, 1528 y 1531). Por esta razón, entendemos que la resolución impugnada no se ajusta a las previsiones legales que rigen la materia, ni a las constancias del caso, en tanto no es procedente el rechazo *in limine* de una excarcelación en base a otro trámite inexistente. En definitiva, consideramos que debe hacerse lugar al recurso de casación, anular tanto la decisión cuestionada como la formación del legajo de detenido y el incidente de libertad condicional oportunamente remitidos al JEP n°1 y reenviar el caso al tribunal de origen para que dicte, dentro del plazo legal, un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud excarcelatoria en los términos del

Fecha de firma: 30/10/2018

Firmado por: GUSTAVO A. BRUZZONE,

Firmado por: PATRICIA M. LLERENA

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: SANTIAGO ALBERTO LÓPEZ, Secretario de Cámara



#27765441#219605922#20181030120418766



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1
CCC 5004/2013/TO1/5/CNC5 - CFC3

inc. 5°, art. 317, CPPN, de [REDACTED] y notifique al juzgado de ejecución interviniente de lo aquí resuelto. En consecuencia, **la Sala 1 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 148/152, **ANULAR** la resolución recurrida, la formación del legajo de detenido y el incidente de libertad condicional oportunamente remitidos al JEP n°1, y **REENVIAR** el caso al tribunal de origen para que dicte, dentro del plazo legal, un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud excarcelatoria en los términos del inc. 5°, art. 317, CPPN, de [REDACTED] y notifique al juzgado de ejecución interviniente de lo aquí resuelto. (arts. 123, 465 bis, 471, CPPN). La decisión se adopta sin costas en razón del éxito obtenido por la defensa oficial (arts. 530 y 531, CPPN). Quedan las partes notificadas (art. 400, CPPN). No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces por ante mí de lo que doy fe.

JORGE L. RIMONDI

GUSTAVO A. BRUZZONE

PATRICIA M. LLERENA





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1
CCC 5004/2013/TO1/5/CNC5 - CFC3

Ante mí:

SANTIAGO ALBERTO LÓPEZ
SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 30/10/2018
Firmado por: GUSTAVO A. BRUZZONE,
Firmado por: PATRICIA M. LLERENA
Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, Juez de Cámara
Firmado(ante mí) por: SANTIAGO ALBERTO LÓPEZ, Secretario de Cámara



#27765441#219605922#20181030120418766